



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Solicitado	Fanny Liseth Marrugo Martínez
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00532 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La parte actora, deberá indicar en su solicitud el lugar en donde circular o donde se ubica el vehículo, en aras de verificar la competencia de esta agencia judicial para adelantar el trámite solicitado, conforme lo señala el numeral 7° del artículo 28 del C. General del Proceso.
2. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que informo a la garante inició, que dé cuenta del estado del mismo como quedó establecido en el Contrato de Prenda suscrito por las partes y le dio a conocer a la garante en la comunicación remitida (Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015).

2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.
3. Se aportará la copia del histórico del vehículo que se anuncia en los anexos y no fue aportado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora FANNY LISETH MARRUGO MARTÍNE, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.